



VI SEMINARIO CEMOFPSC
Israel, Palestina, Jerusalén y los Santos Lugares



El estatus futuro de Jerusalén en el marco de un acuerdo de paz palestino-israelí: Un Centro para los Santos Lugares de Jerusalén:

02 junio 2010

Dr. ENRICO MOLINARO

Presidente de Prospettive Mediterranee y Presidente del Centro para los Lugares Santos de Jerusalén (JHPC)

TABLA DE CONTENIDOS: 1. Introducción: tres significados diferentes de status quo en Jerusalén dentro de la competición entre los dos modelos de identidad colectiva – 1.1 El Status Quo de los Santos Lugares (en sentido restringido) de las relaciones inter-cristianas a las relaciones judeo-musulmanas – 1.2 Lista de normas procesales y de opciones-políticas para la solución de las controversias entre las comunidades – 2.1 status quo en sentido cultural-religioso entre la autoridad territorial y la comunidad de Jerusalén – 2.2 Principios culturales y religiosos compartidos que regulan los Santos Lugares de Jerusalén 3.1 – status quo político-territorial de la ciudad entre israelíes y palestinos 3.2 Definiciones alternativas de soberanía sobre la ciudad – 4. Conclusiones



VI SEMINARIO CEMOFPSC
Israel, Palestina, Jerusalén y los Santos Lugares

1. En lo que respecta a Jerusalén, la expresión latina status quo tiene diferentes significados, que es preciso clarificar en cada contexto específico con el fin de evitar posibles malentendidos.

En política internacional, los diferentes significados de status quo - que literalmente se refieren al mantenimiento de una situación existente - ayuda a entender varios aspectos de Jerusalén y sus Lugares Santos. Esta conciencia relaciona el conflicto con un debate internacional más amplio en occidente, entre dos modelos de identidad colectiva: un modelo centrípeto estatal / territorial o Estado-céntrico y un modelo centrífugo / mundial de tipo trans-territorial.

Estas dos formas radicalmente diferentes de contraer una identidad colectiva corresponde a dos conceptos diametralmente opuestos en las relaciones internacionales y en el entorno internacional socio-jurídico.

En el modelo estatal / territorial cada persona es consciente de su identidad colectiva - expresada también por el concepto de etnia - como resultado de la experiencia inconsciente, sin intervención consciente alguna. Este modelo centrado en el Estado subraya la identidad Estado-Nación como factor de unión de las comunidades étnico-territoriales de ciudadanos organizados en Estados-nación y separados por fronteras, en el sentido jurídico-geográfico y físico del término.

Las élites occidentales de la Europa continental o franco-alemana patrocinan esta idea y la correspondiente sociedad horizontal de los Estados, sin una autoridad reguladora superior.

En el segundo modelo, el global y trans-territorial, la identidad colectiva - expresada bajo el concepto de demos (del griego: pueblo) - sureg como resultado de una percepción consciente, fruto de la forma de percibir el mundo, entender la realidad social y aceptar sus normas.

Aquí la frontera identitaria de una comunidad es puramente ideal, simbólica y basada en valores e ideologías trans-territoriales abstractos, que se definen como fronteras cognitivas interiores, en los que la sociedad y la gente son conscientes de su posición en el mundo.



VI SEMINARIO CEMOFPSC Israel, Palestina, Jerusalén y los Santos Lugares

Este segundo modelo centrífugo, desarrollado especialmente por las élites anglosajonas, implica diferentes instituciones donde las entidades trans-territoriales - por ejemplo, una autoridad global jerárquica y verticalizada - mandan sobre el poder gubernamental de los estados territoriales.

Cada una de las dos élites mencionadas compiten entre sí tratando de influir en el debate político-institucional de Occidente y en las zonas vecinas, con su paradigma identitario para legitimar su poder respectivo. Tampoco la élite se identifica con un estado o un grupo étnico-cultural, pero forma alianzas estratégicas sólidas e inesperadas que van más allá de las coaliciones políticas tradicionales con el fin de proteger sus propios intereses a largo plazo.

Teniendo en cuenta los dos modelos que tratan de la identidad colectiva mencionados anteriormente, es de utilidad analizar tres diferentes significados de la expresión status quo con respecto a Jerusalén y sus Santos Lugares:

I. El status quo de los Santos Lugares en un sentido restringido. La expresión latina (con mayúsculas) se refiere a un régimen legal temporal aplicado a las demandas en competencia de los respectivos derechos e intereses hacia varios lugares importantes para el culto cristiano en la zona de Jerusalén (y también Belén). Los conflictos correspondientes se refieren a las relaciones entre las comunidades religiosas a escala global; los partidarios del modelo global/trans-territorial generalmente ponen de relieve las controversias sobre este tipo de status quo.

II. El status quo cultural / religioso (sin mayúsculas). Esta expresión define ampliamente las dimensiones culturales y religiosas de la ciudad, incluyendo las relaciones entre las comunidades religiosas reconocidas y las autoridades territoriales. Los grupos orientados hacia el modelo global / trans-territorial tienden a exasperar este tipo de reclamos, relacionados con la controversia entre observantes religiosos radicales y observantes moderados o personas laicas, en la comunidad israelí y palestina. Por el contrario, las élites políticas que apoyan el mencionado modelo Estado / territorial tienden a integrar y fortalecer la homogeneidad étnica-religiosa de la identidad nacional a la que pertenecen.

III. El status quo político / territorial (sin mayúsculas). Esta expresión define el equilibrio político del poder in situ entre la parte israelí y la parte árabe después de la guerra de 1967, en espera de una solución definitiva que las partes relevantes han de negociar sobre la administración de la ciudad. Este tipo de status quo se refiere a las relaciones entre los dos principales grupos de identidad israelíes y árabes, así como a los líderes correspondientes orientados hacia un modelo estado / territorial.



1.1. En este artículo se capitalizará la expresión status quo (el Status Quo en un sentido restringido) para expresar un significado específico relacionado con un sistema jurídico que se aplica a las controversias entre las comunidades de Jerusalén sobre aquellos santuarios y edificios religiosos que se definen convencionalmente con la expresión Santo Lugares (también en mayúsculas).

La relación lógica entre el Status Quo y los Santos Lugares ayuda a identificar aquellos sitios, como diferente de otros lugares religiosos en el área. Sorprendentemente como puede parecer, ni la ley otomana ni otros sistemas jurídicos después aplicados en el área - Mandato Británico, el derecho jordano y el derecho de israelí - incluye una definición reglamentaria de "Lugar Santo", que podría aclarar el significado preciso de esta expresión.

Varios reclamos conflictivos sobre los derechos de propiedad y de culto en los Santos Lugares planteadas por diferentes comunidades cristianas cambiaron el equilibrio de poder entre ellos y sus respectivos protectores occidentales. Como resultado, las autoridades otomanas temas - durante su larga administración de la ciudad, desde 1517 hasta 1917 - una serie de firman (del persa: decretos imperiales emitidos por la Sublime Puerta otomana).

En febrero de 1852, el sultán Habdul Mejid trató de imponer, a través de un firman importante dirigido al entonces Gobernador de Jerusalén Visir Ahmed Hafiz Pasha, una tregua duradera entre las diferentes comunidades con el fin de distribuir el espacio y el tiempo en relación a las celebraciones y a la propiedad en los Lugares Santos cristianos en disputa: el Santo Sepulcro, con todas sus dependencias, Deir al Sultán, el Santuario de la Ascensión, la Tumba de la Virgen, cerca de Getsemaní y la Iglesia de la Natividad en Belén. Este decreto confirma ampliamente la situación existente en el terreno, que fue ya había sido reconocida por un firman anterior expedido en 1757, con motivo de uno de los varios enfrentamientos anteriores entre los cristianos.

El cuerpo de normas procesales, generales y abstractas del Status Quo, que son relativamente coherentes y organizadas, es un sistema legal por sí mismo y es aplicable a las relaciones entre las comunidades de Jerusalén, con un reconocido interés en los Santos Lugares. La administración británica en Jerusalén durante el mandato de la zona (1917-1948), que siguió a los otomanos (1517-1917), trató de aplicar tales normas procesales del régimen legal del Status Quo inter-cristiano también al Muro de las Lamentaciones y a la Tumba de Raquel, «cuya propiedad está en disputa entre los musulmanes y los judíos».



VI SEMINARIO CEMOFPSC Israel, Palestina, Jerusalén y los Santos Lugares

Este cuerpo de normas definidas complejas y pesadas para regular los derechos y privilegios de las comunidades cristianas que dan culto en los Santos Lugares fue de hecho meticulosamente observado hasta ahora. Esto probablemente depende de la incapacidad de las comunidades en conflicto, para encontrar una solución adecuada y justa a sus respectivas controversias sobre la base de un acuerdo mutuo y para llegar a un arreglo legal respecto de las normas procesales ordinarias.

Varias disposiciones de acuerdos diplomáticos han contribuido a dar valor jurídico internacional a este compromiso especial de procedimiento, cristalizado por las diferentes comunidades en los Santos Lugares. Entre los ejemplos recientes, el más importante es el artículo IX del Tratado de Paz entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania, firmado el 25 de octubre de 1994.

De acuerdo con el artículo IX, dedicado a los lugares de importancia histórica y religiosa y a las relaciones interreligiosas, cada parte debe garantizar la libertad de acceso a esos lugares. Esta disposición pone de relieve que la importancia de estos lugares no sólo depende de su valor religioso, sino también en su específica significación histórico-nacional que representan a las dos partes, en consonancia con el mencionado enfoque estado-céntrico.

La siguiente sección del artículo IX establece que, de conformidad con la Declaración de Washington firmada previamente por Israel y Jordania, Israel debe respetar el presente papel especial del Reino Hachemita de Jordania en los Lugares Santos musulmanes en Jerusalén. En este contexto, cuando las negociaciones sobre el estatuto permanente se lleven a cabo, Israel dará alta prioridad al papel histórico de Jordania en estos santuarios.

La tercera sección en el mismo artículo incluye el compromiso de las partes para promover las relaciones interreligiosas entre las tres religiones monoteístas, con el objetivo de avanzar hacia la comprensión religiosa, el compromiso moral, la libertad de culto religioso, y la tolerancia y la paz, la terminología de esta disposición recuerda el lenguaje y el enfoque del citado modelo de identidad global trans-territorial.

Las disposiciones citadas anteriormente confirman de manera indirecta el Status Quo en los Santos Lugares. Por el contrario, el Acuerdo Fundamental firmado por Israel y la Santa Sede (art. 4, párr. 1) y el Acuerdo Básico firmado por la Santa Sede y la OLP (párr.8 sec. 'e' del Preámbulo y art. 4) explícitamente mencionan esta expresión latina escrita en letras mayúsculas, en su sentido más específico referido al sistema legal de los Santos Lugares.



VI SEMINARIO CEMOFPSC Israel, Palestina, Jerusalén y los Santos Lugares

El artículo 4, sección 1, del Acuerdo Fundamental menciona el compromiso continuo del Estado de Israel de mantener y respetar el Status Quo en los Lugares Santos del cristianismo a los que se aplica y los respectivos derechos de las comunidades cristianas que están bajo él. La Santa Sede reafirma el compromiso continuo católico de respetar el mencionado Status Quo y los derechos citados. De manera similar, el artículo 4 del Acuerdo Básico entre la Santa Sede y la OLP establece el mantenimiento y la observancia del régimen legal del Status Quo en los Santos Lugares cristianos donde se aplica.

La sección 8 del Preámbulo del mismo Acuerdo Básico pide un estatuto especial para Jerusalén - garantizado internacionalmente - para proteger la libertad de religión y de conciencia para todos, la igualdad ante la ley de las tres religiones monoteístas, de sus instituciones y sus seguidores, en la ciudad, el mismo carácter identitario y sagrado de la ciudad y su significado universal, su patrimonio religioso y cultural, los Lugares Santos, la libertad de acceder a ellos y de rezar en ellos. La mencionada sección «e» del Preámbulo del Acuerdo Básico incluye una referencia - idéntica a la que se incluye en el mencionado artículo 4 del mismo Acuerdo - al régimen legal del Status Quo en los Santos Lugares en los que se aplica. En esta disposición, sin embargo, se abandonó el adjetivo "cristiano" en relación a los Santos Lugares.

Tal diferencia terminológica podría explicarse como una evidencia adicional, sin embargo indirecta, de la progresiva extensión de los principios del régimen legal del Status Quo también a los Santos Lugares judíos y musulmanes. La interpretación propuesta parece ser confirmada por el contexto general de las disposiciones incluidas en el preámbulo que, como las disposiciones antes mencionadas subrayaron, se refiere tanto a Status Quo en sentido estricto (en mayúsculas) como al status quo en sentido cultural-religioso, que se analizará en la siguiente sección.

4. Las negociaciones de Camp David entre Arafat, Barak y Clinton en 2000 encontró un escollo en el tema más delicado y controvertido de las negociaciones de paz árabe-israelíes: los Santos Lugares de Jerusalén.

En este contexto crítico, el Centro para los Santos Lugares de Jerusalén (JHPC), establecido en Roma el 13 de abril de 2010, aspira a jugar un papel positivo y constructivo, con los siguientes objetivos: 1. Vigilar la protección de los derechos humanos con respecto al culto y el acceso a los Lugares Santos para todos, de conformidad con las prácticas existentes de las comunidades religiosas, a través de, entre otras cosas, el establecimiento de misiones de investigación, cuyos emisarios serían seleccionados por el Centro y periódicamente enviados a Jerusalén; 2. Supervisar los aspectos administrativos, financieros y fiscales del mantenimiento de los Santos Lugares, incluyendo peregrinación religiosa hacia y desde estos santuarios;



VI SEMINARIO CEMOFPSC Israel, Palestina, Jerusalén y los Santos Lugares

3. Vigilar la salvaguarda de los valores culturales y el patrimonio de los Santos Lugares; 4. Promover y facilitar las relaciones de las comunidades mediante la conciliación, el diálogo interreligioso e intercultural, y mediante el asesoramiento administrativo, económico, fiscal, comercial y de seguridad relativos al espacio de los Santos Lugares en un contexto Euro-Mediterráneo más amplio.

En coordinación con los miembros del Cuarteto para Oriente Medio (Unión Europea, EE.UU., Rusia y Naciones Unidas), una nueva serie de reuniones informales con respecto a algunos aspectos de la compleja cuestión de Jerusalén y sus Lugares Santos se podría establecer. En la fase final de estas reuniones informales, cuando los detalles específicos de la labor técnica a disposición de los negociadores, la opinión pública de las partes interesadas también podrían contribuir a las decisiones políticas.

Estas reuniones pueden contribuir a una clarificación terminológica y a un examen de las ventajas y desventajas de cada opción política, en beneficio de todos, y para ayudar a promover la reanudación de negociaciones directas entre las partes sobre las mutuas concesiones necesarias, tratando de influir positivamente en la opinión pública árabe e israelí, en la perspectiva de un arreglo permanente del conflicto.

Mientras que sólo los representantes de los gobiernos israelí y palestino podrían llevar a cabo tales negociaciones directamente, una contribución exterior podría contribuir a aclarar algunos aspectos terminológicos o definir las posibles oportunidades técnico- jurídicas que ofrece la práctica diplomática y el derecho internacional.

La nueva situación política tras las recientes elecciones israelíes en febrero de 2009 confirma la validez de la propuesta mencionada, debido a que la organización de reuniones entre los expertos sobre la definición de aspectos técnicos y jurídicos del conflicto podría preceder y promover la reanudación de las negociaciones entre las partes.

En esta fase volátil, la propuesta de JHPC y las reuniones a puerta cerrada inicialmente podrían centrarse en los aspectos económicos, financieros y fiscales de la administración de los Santos Lugares. Este enfoque parece compatible con la política anunciada por el Primer Ministro israelí, Benjamin Netanyahu. Desde este punto de vista económico y fiscal, el desarrollo de las negociaciones bilaterales entre Israel y la Santa Sede muestra cómo este problema es difícil y complejo.

En cuanto a los otros socios en la guerra, Mahmud Abbas (Abu Mazen), Presidente de la Autoridad Palestina y Presidente de la OLP, reiteró en varias ocasiones por la vía diplomática con el gobierno israelí, que, a pesar de la victoria de Hamás en las



VI SEMINARIO CEMOFPSC Israel, Palestina, Jerusalén y los Santos Lugares

elecciones parlamentarias, la OLP sigue siendo la única entidad palestina oficialmente encargada de las negociaciones diplomáticas.

La OLP ha sido el órgano político que ha firmado todos los acuerdos previos con Israel, debido a que la Autoridad Palestina, que fue creado en virtud de los Acuerdos de Oslo, no es un sujeto de derecho internacional.

En conclusión, es necesario destacar de nuevo la complejidad de esta cuestión. Cualquiera que sea la propuesta para llegar a resultados permanentes debe tener en cuenta que la cuestión de Jerusalén y sus Lugares Santos toca la sensibilidad de millones de personas que viven tanto dentro como fuera de la zona.

Esta toma de conciencia cada vez parece abrirse mayor paso entre los negociadores. Los Santos Lugares son también una frontera simbólica entre dos modelos opuestos de identidad colectiva que compiten en el ámbito político occidental. Sólo si se tiene en cuenta los intereses políticos y la identidad en juego, uno puede tratar de manejar el tema, poniendo los aspectos ideológicos o emocionales a un lado, con el fin de centrarse exclusivamente en los aspectos prácticos y jurídicos que pueden resultar menos complicado de lo que parece hoy en día.